

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Agricultura

##### DECRETO

*Dictando normas para la concesión hasta 100.000.000 de pesetas en préstamos en metálico por el Servicio Nacional del Trigo a los agricultores con garantía prendaria de sus cosechas en pie*

Los cultivadores de cereales se desenvuelven actualmente con grandes dificultades a causa de la falta de medios económicos, originada por la mala cosecha pasada, en la que, debido a la sequía, se obtuvo un pésimo rendimiento. Ello obliga a adoptar las medidas oportunas para facilitar numerario suficiente a los cultivadores trigueros, al objeto de que pueden continuar las labores y realizarlas con el mayor esmero para obtener así el máximo aprovechamiento en productos de tan alto interés para la alimentación nacional.

No puede, por otra parte, demorarse la resolución de este problema hasta la promulgación por

las Cortes del proyecto de Ley reorganizando el Servicio de Crédito Agrícola, actualmente en estudio de las mismas, pues ello restaría totalmente eficacia a la medida, al retrasar la concesión de los préstamos a época que podría ser posterior, incluso a la siega.

Por ello, y sin perjuicio de atemperar en años sucesivos estos préstamos a los que se concedan por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con carácter de excepción, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Agricultura, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio Nacional del Trigo concederá, en la actual campaña agrícola 1945-1946, con arreglo a las condiciones que se señalan en el presente Decreto, préstamos individuales en metálico, con la garantía prendaria de la cosecha en pie, a los agricultores trigueros, por un total de 100.000.000 de pesetas, como máximo.

Artículo 2.º Serán beneficiarios de estos préstamos únicamente los cultivadores de trigo que, disponiendo de superficie

sembrada, bien nacida, lo soliciten antes de 1.º de junio de 1946, y no sean deudores al Servicio Nacional del Trigo por operaciones similares, ya vencidas, concertadas en anteriores campañas.

Artículo 3.º Los préstamos se concederán a los agricultores que ofrezcan la garantía de su cosecha en pie y la subsidiaria de dos personas solventes de la confianza de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo 4.º Los préstamos se solicitarán individualmente en instancia dirigida al Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, previamente informada por la Hermandad de Labradores o Junta Local Agrícola, caso de no estar aquélla constituida en la localidad, en la que se haga constar: Nombre y apellidos del prestatario; residencia; término donde radica la explotación; número de hectáreas sembradas y nacidas de trigo en la campaña agrícola de 1945-1946; cantidad de trigo entregada al Servicio Nacional en los tres últimos años; parcelas de trigo que garanticen el préstamo, con sus deslindes y extensión; cosecha probable de las mismas;



préstamo que solicita en metálico y póliza de seguro de la cosecha, para los cultivadores de más de veinte hectáreas de trigo.

Artículo 5.º Estos préstamos se concederán a razón de 250 pesetas por cada hectárea sembrada de trigo y hasta un límite individual de 25.000 pesetas:

a) Para aquellos agricultores que tengan menos de 20 hectáreas sembradas de trigo, el Servicio Nacional del Trigo será autoasegurador de la cosecha prenda contra los riesgos de pedrisco e incendio, percibiendo del prestatario en el momento de concertar el préstamo una prima por la totalidad de la cosecha sembrada de trigo del 1 por 100.

b) Para aquellos agricultores que tengan una superficie sembrada de trigo, mayor de 20 hectáreas, será obligatorio tener cubiertos los riesgos de pedrisco e incendio en una Compañía aseguradora, por un capital igual, como mínimo, al préstamo solicitado.

Artículo 6.º El Servicio Nacional del Trigo percibirá en concepto de interés por el tiempo que concierte el préstamo, y que se señala en el artículo 7.º, según zonas, el 2 por 100 de la cantidad prestada. En el caso de no hacerse la devolución dentro del plazo señalado, el interés a devengar por el tiempo de demora será el 4 por 100 anual, contándose por meses completos.

Artículo 7.º La cancelación de los préstamos y sus intereses podrán practicarse por los agricultores, bien en metálico o en especie, a elección del prestatario y siempre con anterioridad al 1.º de octubre en Andalucía y Extremadura y a 1.º de diciembre del corriente año en el resto de España.

En el caso de cancelación en especie, el cobro del préstamo y sus intereses se efectuará de las primeras partidas entregadas en los almacenes hasta cubrir la totalidad del mismo, ya se cubra el préstamo con el cupo forzoso o con excedente, tarifándose, según los casos, al precio que corresponda.

Artículo 8.º Una vez vencido el plazo de validez del préstamo, el Servicio procederá a su cobro por vía de apremio contra los deudores prestatarios.

Artículo 9.º No podrán aco-

gerse a los beneficios del presente Decreto los cultivadores de trigo que por virtud de hipotecas constituidas sobre la finca o fincas o de cualquier otro contrato tuvieren la cosecha de trigo pendiente gravada por derechos reales específicos.

Los aparceros no podrán afectar más que la parte proporcional de trigo que les corresponda.

Artículo 10. Para atender a las operaciones de préstamos autorizadas por el presente Decreto, el Servicio Nacional del Trigo dispondrá hasta la cantidad de 100.000.000 de pesetas, según indica el artículo 1.º, de los fondos acreditados en la cuenta que define el artículo 5.º del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937.

Artículo 11. El saldo acreedor o deudor a que las operaciones de préstamos dé lugar, será aplicado a la cuenta que define el artículo 14 del citado Decreto-Ley.

La cuenta de primas de seguros de que habla el artículo 5.º, apartado a), se saldará por la Caja de Seguros del Servicio Nacional del Trigo, nacida de la Ley de préstamos a trigueros, de 27 de octubre de 1938, y, en caso de quedar agotada, se saldará en la forma señalada en el párrafo anterior.

Artículo 12. Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias del presente Decreto.

Dado en Madrid, a 29 de marzo de 1946.—Francisco Franco.—

El Ministro de Agricultura,  
Carlos Rein Segura.

(Del "B. O. del E." núm. 93, de fecha 3-4-46).

## Presidencia del Gobierno

### ORDEN

*Señalando los transportes "urgentes" y "preferentes" durante el mes de abril próximo*

Ilmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de abril próximo lo siguiente para los cargues de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Pre-

sidencia de fecha 14 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "urgentes" (apartado a) y "preferentes" (apartado c) del citado artículo serán las siguientes:

### *Mercancías "urgentes" por vagón completo*

A bonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.  
Aceites comestibles.  
Aceites de orujo.  
Acidos grasos.  
Arroz.  
Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.  
Dinamita y demás explosivos.  
Envases en general.  
Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).

Legumbres secas.  
Madera de entibar para minas.  
Maquinaria agrícola en general.  
Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).

Mercancías destinadas a la Exposición Oficial de Cinematografía de Zaragoza.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Naranjas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Papas.

Piensos y forrajes.

Plantas de vivero.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfú-



rico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas (excepto las de girasol).  
Tocino y manteca.  
Vencejos (para faenas agrícolas).

*Mercancías "preferentes" por vagón completo*

Aceites lubricantes.  
Acero y hierro en redondos.  
Alquitrán.  
Anticriptogámicos.  
Arcillas refractarias.  
Asfalto.  
Azufre.  
Brea.  
Cañamo.  
Carbones minerales, sin ciclo permanente.  
Carbones vegetales.  
Cales.  
Cementos.  
Insecticidas.  
Ladrillos.  
Limonos.  
Lingotes de hierro.  
Madera en general.  
Ovoides.  
Piedra de yeso para fábricas de cemento.  
Pizarra para techar.  
Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).  
Sal.  
Sílice (para material refractario).  
Tejas.  
Yesos.  
Artículo 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

*a) Por vagón completo.*

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.  
Sisal.  
Harinas.  
Cereales panificables.  
Leche.  
Pescados.  
Ganado de consumo y carnes frescas.  
Huevos.  
Melazas.  
Aceite.  
Transportes clasificados fuera de turno.  
Arroz.  
Legumbres secas.  
Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.  
Piensos.  
Azúcar.

Transportes militares.  
Envases para aceite de consumo y saquerío para trigo y harina.  
Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Plantas de vivero y sarmientos.  
Ácidos sulfúrico, nítrico y aguanrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

*b) Al detalle*

Aceites lubricantes.  
Acetileno.  
Anticriptogámicos e insecticidas.  
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos (sin limitación de peso).

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Material apícola.

Material de incubación y cría de polluelos.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores (sin limitación de peso).

Mercancías destinadas a Exposición Oficial de Cinematografía de Zaragoza (sin limitación de peso).

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona (sin limitación de peso).

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia (sin limitación de peso).

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Paquetería, hasta 20 kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.  
Piensos.

Plantas de vivero y sarmientos.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Sisal —fibra, e hilo— (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañía de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Vencejos (para faenas agrícolas).

Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para



ciertos destinos a determinados días de la semana.

Artículo 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Artículo 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de abril próximo, sustituyendo a la Orden de 26 de febrero de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 60, de 1.º del actual).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1946. —  
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

(Del "B. O. del E." núm. 91,  
de fecha 4-4-46).

#### ORDEN

*Convocando a los supernumerarios de los Cuerpos de Estadística a fin de que justifiquen su existencia en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento que los rige*

Ilmo. Sr.: Ordena el artículo 83 del Reglamento de los Cuerpos de Estadística, de 29 de enero de 1930, que sus funcionarios supernumerarios o excedentes remitan todos los años, en el transcurso de los meses de enero y febrero, certificación de existencia o comparezcan en la Sección de Personal de su Centro directivo, tomándose en uno y otro caso nota de ellos en los respectivos expedientes. Y que transcurrido el mes de febrero de cada año se haga un llamamiento a los que no hubieren cumplido el precepto indicado; y si en el plazo de dos meses no se presentaren justificando el retraso y la no presentación se recibiese al año siguiente, serán dados de baja en el Cuerpo. En ejecución de lo establecido en dicho artículo,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar:

Que se convoque a los supernumerarios de los Cuerpos de Estadística que luego se citan, a fin de que en el término de dos meses justifiquen su existencia por medio de certificación o compareciendo ante la Sección de Personal del Instituto Nacional de Estadística.

Son los siguientes:

Don Enrique Gastadi Peón, D. Isidoro Rubio Sanjuán, don Damián Serra Reus, don Pablo Arizmendi Ruiz de Velasco, don Francisco Cebrián Fernández de Villegas, don Carlos Rey-Stolle Ravina, don Joaquín Gómez Aguado, don Angel Maté Pedroche, don Francisco Aponte Ferrer, don Luis García Párra Avilés, don Pedro Sánchez Requena, don Sebastián Llompart Aulet, don Ce-

lestino Burguete Galé, don José Maestro Osca, don Alfredo Rodríguez Labajo, don Francisco Vázquez Maure, don Fernando Feijóo Montes, don Julián García San Miguel Uría, don Marcial Vázquez Crespo, don José Mier Jadraque, don Arturo Pérez Camarero, don Juan Amorós Hernández, don Juan de la Rosa Reyes, don Francisco Grané Pallarés, doña Tomasa Arza Logroño, don Vicente Lozano López, don Ramón Sánchez Delgado, don José Lorente Vázquez, don Julio Martínez Pussacq, don Federico Fernández de Bobadilla, don Antonio Gramouse Castillo, don Antonio Rodríguez Pérez, doña Concepción Hernández Mañes y don Fernando Mellado Romero. Todos del Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística.

Del Cuerpo de Ayudantes Administrativos de Estadística: Don Luis López Mancisidor Solano, don Francisco Fernández de Mesa y Hoces, doña Pilar del Castillo Fúster, don José María Sáenz Trillo, doña Concepción Navarrete Lloreda, don Justo Sauras Esteban, don Federico Martínez de la Madrid, doña Consuelo Martínez Castell, doña Esperanza Martín Rodríguez, doña Josefina Carvajal Rodríguez, doña Casimira Pascual Heras, don Manuel Antonio Sans Martín y doña Elisa Meño Pintado.

De los relacionados se advierte a don Fernando Feijóo Montes y a don José Maestre Osca que si no cumplen con lo ordenado serán dados de baja en el Cuerpo, por ser el que se les hace segundo llamamiento. Y para don Sebastián Llompart Aulet, don Damián Serra Reus y doña Pilar del Castillo Fuster, que prestan servicio como funcionarios de la Dirección General de Marruecos y Colonias en los Territorios del Golfo de Guinea, se amplía hasta seis el plazo de dos meses consignado anteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1946. —  
P. D.: el Subsecretario, Luis Carrero.  
Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

(Del «B. O. del E.» núm. 84,  
de fecha 25-3-46)

### SECCION SEGUNDA

Núm. 1.460

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Servicio Provincial  
de Ganadería

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en Caspe, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiem-

bre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «El Regallo», declarada zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del mencionado Reglamento, que deben exigirse con todo rigor.

Zaragoza, 30 de marzo de 1946.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

\*\*\*

Núm. 1.461

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en Pinseque, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas «Calvario» y «Miraflores», declaradas zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del mencionado Reglamento, que deben ponerse en práctica con todo rigor.

Zaragoza, 30 de marzo de 1946.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

\*\*\*

Núm. 1.462

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en Tobed, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas «Pedro Martín» y «Peña Blanca», declaradas zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del indicado Reglamento, que deben exigirse con todo rigor.

Zaragoza, 30 de marzo de 1946.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

\*\*\*



Núm. 1.463

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en Salillas de Jalón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, declarado zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en circular núm. 3.089 publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 28 de julio de 1943.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta todo el término municipal, y como zona sospechosa los términos municipales lindantes con el de Salillas de Jalón.

Zaragoza, 30 de marzo de 1946.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

## SECCION QUINTA

Núm. 1.518

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la provisión de vacantes en el Cuerpo de Bomberos, se convoca por el presente anuncio para cubrir, por concurso-oposición, cuatro plazas de avisadores o aprendices de Bomberos, entre españoles domiciliados en Zaragoza, mayores de 16 años y menores de 20; el día que fine la presentación de documentaciones y que tengan una talla como mínimo de 1,60 metros.

Estas plazas están dotadas con el haber anual de 3.102,50 pesetas y demás derechos y deberes que señalan el Reglamento del Cuerpo de Bomberos y el General de Funcionarios y Obreros municipales.

En la provisión de estas plazas se tendrán en cuenta los turnos a que hace mención la Ley de 25 de agosto de 1939, por si hubiese lugar a su aplicación por presentarse opositores a quienes afectase aquella disposición y verificándose la correspondiente rotación de las plazas que no se hubiesen cubierto en los turnos anteriores.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de esta Corporación, durante el plazo de un mes, a contar del día

siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los días y horas hábiles de oficina.

Acompañarán a la instancia, que deberá extender el propio interesado a mano, y que irá reintegrada con una póliza del Estado de 1.50 pesetas y otra municipal de igual clase, la documentación que crean pertinente que acredite los méritos patrióticos y profesionales, éstos últimos relacionados con el ramo de la construcción, certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada si el Juzgado que la expida no es de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía; certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativa de carecer de antecedentes penales y la de adhesión al glorioso Movimiento Nacional; otra certificación que justifique su condición de domiciliado en la ciudad de Zaragoza y la que acredite su derecho a tomar parte en el turno que solicite de los determinados en la Ley de 25 de agosto de 1939. También acompañarán el resguardo justificativo de haber satisfecho en la Depositaria municipal la cantidad de 10 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Los solicitantes serán sometidos a un minucioso reconocimiento por los Médicos de la Beneficencia municipal.

Los ejercicios de aptitud serán los siguientes:

1.º Lectura.— Escritura al dictado y resolución de cuentas, sobre las cuatro operaciones con números enteros y decimales.

2.º Demostración de saber montar en bicicleta y dominar su conducción y manejo.

3.º Contestar oralmente a las preguntas que el Tribunal formule y que justifiquen el conocimiento de la nomenclatura de las calles de la ciudad y su situación, así como de los barrios rurales de la misma; nociones del Reglamento del Cuerpo de Bomberos, en cuanto se refiere a las obligaciones, premios y castigos, disciplina, subordinaciones y mandos.

Todos los ejercicios serán eliminatorios, siendo preciso alcan-

zar la puntuación mínima de 5 puntos. A este fin, cada uno de los Jueces del Tribunal dispondrá de 10 puntos por ejercicio.

La propuesta para ocupar las plazas será única y los opositores se clasificarán por el orden de puntuación obtenida por los aprobados en cada turno, si hubiere lugar a la aplicación de la Ley de 25 de agosto de 1939.

En igualdad de condiciones serán preferidos los hijos de los bomberos, aunque se hallen jubilados o fallecidos en el servicio.

Zaragoza, 30 de marzo de 1946.  
El Alcalde, Francisco Caballero.

Por acuerdo de S. E.: el Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 904

(Continuación: Véase B. O. núm. 78)

—Desestimar las peticiones formuladas por D. Félix Herrero Ciprés, Practicante interino de la Beneficencia Municipal, y Luis Gálvez García, aprendiz de jardinería, interino, de que se les abone la paga extraordinaria concedida a los empleados por este Ayuntamiento.

—Subvencionar a la "Editorial Católica" S. A., con la cantidad de 3.000 pesetas para ayuda de los gastos que origine la celebración de la gran carrera ciclista "Vuelta ciclista a España".

—Desestimar solicitud de José Saló Barber, albañil eventual del Cementerio Católico de Torrero, de que se le confiera con carácter efectivo la plaza de albañil de 2.º que ha quedado vacante por fallecimiento de D. Agustín Benito.

—Conceder una subvención de 1.000 pesetas a la Obra Benéfica de Cristo Rey.

—Denegar la petición que formula la Jefatura del S. E. M. de que se aplacen las oposiciones convocadas para cubrir las vacantes de Maestras auxiliares.

—Fijar la plantilla del Cuerpo de Inspectores Veterinarios de este Excmo. Ayuntamiento, en dieciocho plazas.

—Gratificar con 3.000 pesetas al Jefe de la P. S. de A., D. José María Moragón, como premio a su gestión en la cobranza del arbitrio sobre consumo de vinos.

—Desestimar la solicitud de D. Francisco Trullenqu Borraz,



de que se conceda a cada uno de los dos Practicantes de los barrios de Cartuja-Baja Montemolín, una gratificación de 1,50 pesetas diarias para gastos de locomoción.

—Elevar a 16,50 pesetas diarias la retribución que percibe el chofer D. Manuel Colmán Barceló.

—Consignar en el presupuesto ordinario para 1946 y a favor del Orfeón Zaragozano, la cantidad de 2.000 pesetas.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

—Ceder en propiedad a D. Sebastián Casanova, D.<sup>a</sup> María Concepción Pascual Rodríguez, doña Concepción Ibáñez y D.<sup>a</sup> Cristina García Navarro, los nichos que se indican del Cementerio Católico de Torrero.

—Autorizar a D. Cesáreo Emperador Lafuente y a D. Antonio Molinero Molinero para efectuar el traslado gratuito de los restos de D. Cristino Emperador Vera y D. Eustaquio Antonio Molinero Urrea.

—Conceder autorización a doña Jacoba y D.<sup>a</sup> María Paz Poves Eseverri para adquirir en propiedad el nicho que se indica del Cementerio de Torrero.

—Acceder a la petición de don Juan Auger Puis de que, en lo sucesivo, toda documentación existente en el Ayuntamiento referente al terreno necesario para construir una pequeña capilla, señalada con el núm. 36, en el Cementerio de Torrero, figure a su nombre.

—Desestimar solicitud de don Celestino Moreno Villanueva de que se prorrogue por otros cinco años el arrendamiento del edificio "Las Palmeras".

—Anular la concesión de 52 metros cuadrados de terreno en el barrio de Villamayor que disfrutaba D. Pablo García, y concederle 35 metros cuadrados en las condiciones que se indican.

—Aprobar el proyecto formulado por la Dirección de Arquitectura para construcción de "pequeñas medias capillas".

—Dar la conformidad a la factura del Notario D. Manuel García Atance, correspondiente a la permuta de unos terrenos que D. Santiago Martínez Marco poseía en la manzana núm. 8 de la

parcelación de la calle de San Vicente de Paúl.

—Aclarar el acuerdo de esta Excm. Corporación en pleno, de fecha 5 de febrero de 1943, relacionado con las apropiaciones y expropiaciones a realizar para regularizar las edificaciones del Pío Instituto de Hijas de María, Religiosas Escolapias.

—Comunicar al Excmo. señor General Jefe de la 4.<sup>a</sup> Región del Ejército del Aire, que la Corporación municipal no se halla autorizada para enajenar sus bienes patrimoniales, sino es mediante subasta.

—Quedar enterada de la visita realizada por los miembros de la Comisión de Propiedades al barrio de Juslibol para inspeccionar todo lo relacionado con la construcción de cuevas, condiciones higiénicas de las mismas, etc. y adoptar las propuestas que se indican.

—Desestimar las peticiones de D. Apolinar Melgares y D. Anselmo Salvador Tolón, de que se les conceda terreno para construir unas cuevas en el barrio de Juslibol, Barranco del Cementerio.

—Declarar caducada la concesión administrativa de terreno para construir en el barrio de Juslibol, hecha a D. Demetrio Galdeano.

—Aprobar la construcción de tres osarios en el Cementerio de Torrero.

—Aprobar el proyecto de pavimentación y encauzamiento del riego de la calle del Dr. Cerrada, entre el Paseo de Pamplona y el salto de agua de la fábrica de Archanco.

—Celebrar segunda subasta para contratar la ejecución de las obras de pavimentación parcial de la Avenida del Carmen.

—Habilitar la cantidad de pesetas 860.518,75 del presupuesto ordinario vigente para satisfacer los créditos que se indican.

—Conceder el régimen de quinquenios previsto en la base 55 de la Ley de Bases de Administración Local de 17 de julio de 1946 a todos los funcionarios administrativos, facultativos y técnicos, servicios especiales, subalternos y obreros municipales, con carácter acumulativos.

—Tomar en consideración y pasar a estudio de la Comisión

de Gobernación la moción del Concejal D. Luis Gómez Laguna, proponiendo la creación de la plaza de Cronista de la ciudad.

#### Sesión ordinaria de 5 de diciembre de 1945

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se acordó:

Quedar enterada de los nombramientos extendidos por la Alcaldía con carácter interino a favor de: D. Teodoro Bernabéu, de albañil de 2.<sup>a</sup> del Cementerio; don Crescencio Bocos, D. Enrique Gil, D. Daniel Burillo, D. Genaro Vivas, D. Leopoldo Ducloux, D. Serrapio del Río, D. Antonio Azocana y D. Pedro A. Suñén, de Inspectores Veterinarios.

—Sancionar a la Maestra del barrio de Cogullada, y D.<sup>a</sup> Pilar Monge, con el segundo apercibimiento.

—Declarar válido el acto de la subasta para adjudicar las obras de explanación y colocación de bordillo en la Avenida del Ferrocarril, lado derecho, entre el camino de las Torres y Avenida de San José (Miraflores), adjudicándolas a la S. A. "Fomento de Obras y Construcciones" por la cantidad de 49.900 pesetas.

—Elevar a definitiva la adjudicación provisional realizada en el acto de la subasta para contratar la instalación de tuberías de abastecimiento de aguas en las calles de Jiménez Soler, Pedro Cerbuna y tubería de compensación, a favor de "Madre y Cía.", S. L., por la cantidad de 465.540,00 pesetas.

—Aprobar la memoria de la Comisión de Compras, en la que se expone la labor realizada, y aceptar las propuestas que se indican.

—Aprobar relación de facturas de la Comisión de Compras, por un importe total de pesetas 215.668,11.

—Conceder permisos para diversas obras en: Germanías, Princesa y Cánovas; Casta Álvarez, núm. 37; Avenida de Madrid, 83; Paz, 4; Laforga, letra C; Villacampa, 46; General Franco, 6; Orús, 4; camino de la Mosquetera, 132; Barcelona, 46 y 48; Mayor, 33; Delicias, 16; barrio de Cogullada, 14; Coso, 133; Dato, 6; Padre Manjón, 10; Coso, núm. 152; San Vicente de Paúl,



núms. 29 y 1; San Vicente de Paúl, 27; Candalija, 4; Independencia, 16; Avenida de San José angular a Castelar, y Libertad, 20.

—Autorizar para construir edificio: a D. Antonio Tomas, tres casitas en calle de Octavio de Toledo; a D. Hermenegildo López, en Santuario de Nuestra Señora de la Cabeza, sin número; a don Cándido Pérez, en Dr. Cerrada, núm. 10, y a D. Ernesto Frisón, en Cartuja Baja, 26 y 27.

—Conceder permiso: a D. Julio Zazurca, consolidación y aumento de vivienda en camino de Valimaña, 8; a D. Longinos Almarcegui, en Zumalacárregui, 28; a D. Cristóbal Gracia, obras de ampliación y reforma en Viva España, 27; a D. Santiago Martínez Marco, ampliación de ático en Avenida de Teruel; a D. Julián Alfonso, reforma de distribución en la planta principal de la casa núm. 112 del Coso; a D. Gregorio Horno, ampliación en Monforte, 22; a don Blas Monclús, elevación y reforma en Fleta, 9, y a D. Serafin Esteban, reforma en Villacampa, 43.

—Rectificar, de acuerdo con la petición de D. Miguel Rived, las licencias concedidas a su nombre para derribo en edificios en el sentido de considerar que se han otorgado a nombre de D. Joaquín, D.ª Cándida, D.ª María y D. Miguel Rived Reynes la licencia para derribo de la casa Ossaú, 4; de construcción de planta baja y tres pisos en Méndez Núñez, 34, y Estébanes, 27 y 29, así como derribo del edificio que ocupaban estos solares a nombre de D. Miguel Rived Reynes y sus hijos D. Joaquín, D.ª Cándida, D.ª María y D. Miguel Rived Reynes.

—Conceder permiso, única y exclusivamente por lo que al Municipio se refiere, para que la Jefatura de la 4.ª Región de Tropas de Aviación instale una garita de centinela en Cortes de Aragón, números 42 y 44.

—Aprobar la liquidación de las obras de alcantarillado de la prolongación de la Gran Vía, realizadas por la S. A. "Fomento de Obras y Construcciones".

—Denegar la petición formulada por D. Vicente Enguita para que se le encargue del derribo de la casa núm. 36 de la calle del Coso.

—Devolver a D. Ignacio Bueno

las fianzas definitivas que tiene constituidas para responder de la exacta ejecución de las obras de derribo de las casas: Imperial (antigua de Antonio Pérez), 10, 12, 16, 18, 20, 22 y 24; Goicoechea, núms. 7 y 9, y barrio de Torrero, núm. 227.

—Aprobar relación de cuentas a cobrar de particulares por trabajos realizados por obreros municipales.

—Dar la conformidad a la factura presentada por la Dirección de Arquitectura municipal, correspondiente a las obras de albañilería realizadas para protección del dormitorio de las Hermanas de la Casa Amparo.

—Trasladar al Parque de Primo de Rivera el monumento de la Exposición Hispano Francesa, que se encuentra en el Paseo de Pamplona.

—Abonar a la Sociedad Boettcher y Navarro, adjudicatario de las partes metálicas de la cámara de maniobra de los depósitos de Casablanca la cantidad de pesetas 78.765,15.

—Conceder permiso a D. Dionisio Tomás Muniesa, única y exclusivamente por lo que al Municipio se refiere, para, provisionalmente, modificar el itinerario de la línea de autobuses a su cargo, realizándolo desde el barrio de Casablanca por la carretera de Valencia y prolongación de la Gran Vía hasta el Puente del 13 de Septiembre.

—Autorizar a la Sociedad "Los Tranvías de Zaragoza" para tener depositados en la vía pública, en los casos que se indican, materiales procedentes de los trabajos de reparación del pavimento.

—Notificar a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que el señor Ingeniero municipal de Caminos ha emitido su informe favorable al proyecto de enlace de carreteras, tramo 2.º, trozo primero.

—Reconocer a favor de D.ª Matilde Portabella e Hijo de Nicasio Gracia los créditos que se indican.

—Autorizar a la Organización Nacional de Ciegos para instalar un kiosco en el Paseo de la Mina.

—Desestimar petición de don Balbino Bonilla de que se le cobre sin apremio un recibo correspondiente al concepto de agua y vertido por su establecimiento de

vinos y licores en calle de Lasierra, 92.

—Autorizar a D. José García Gracia para instalar un kiosco en terreno del Parque de Primo de Rivera, en las condiciones que se indican.

—Dar de baja, a partir de 1.º de enero de 1946, un anuncio instalado por D.ª Ascensión Floría en Don Jaime I, 58.

—Anular el acta levantada por la Inspección de Arbitrios a don Ramón y D. Luis García Gil por el concepto de solares, respecto a su finca, calle de las Minas, números 12 y 14.

(Continuará)

Núm. 1.523

### Caja de Recluta núm. 42 de Zaragoza

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Prórroga de incorporación a filas

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 279, capítulo XIV del Reglamento provisional de Reclutamiento, se dispone que las peticiones de prórrogas de incorporación a filas de segunda clase, correspondientes a los reemplazos de 1943 a 1946 inclusive, serán solicitadas a partir del 1.º de mayo hasta el 30 de junio próximo, para ser resueltas por esta Junta de Clasificación y Revisión en la primera quincena del mes de julio.

A las instancias solicitando tales beneficios se acompañarán por separado y debidamente reintegrados los cuatro certificados a que hace referencia el art. 279 del citado Reglamento.

Zaragoza, 3 de abril de 1946.—El Coronel Presidente, Luis González Barreras.

Núm. 1.457

### Distrito Minero

Anuncio

Vista la instancia presentada por «La Carbonifera del Ebro», S. A. domiciliada en Barcelona (calle del Vidrio, número 6, pral.), pretendiendo el establecimiento de un almacén de explosivos en el término municipal de Mequinenza, paraje «Della Segre», para una cantidad máxima de 1.000 kilogramos de dinamita o sus equivalentes de otros explosivos.

Visto el informe favorable dado por la Jefatura de Minas sobre el emplazamiento del sitio en que se va a construir dicho polvorín, en cumplimiento



del art. 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, y por orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de veinte días, a partir de su publicación, presenten cuantos se crean perjudicados con esta construcción las protestas y reclamaciones que crean oportunas en las oficinas del Gobierno Civil de esta provincia.

Zaragoza, 30 de marzo de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

\*\*\*

Núm. 1.458

Vista la instancia presentada por don Juan Sanjuán Perpiñá, domiciliado en Mequinenza (Zaragoza), pretendiendo el establecimiento de un almacén de explosivos en el término municipal de Mequinenza, paraje «Mina Dichosa», para una cantidad máxima de 1.000 kilogramos de dinamita o sus equivalentes de otros explosivos.

Visto el informe favorable dado por la Jefatura de Minas sobre el emplazamiento del sitio en que se va a construir dicho polvorín, en cumplimiento del art. 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, y por orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que en el plazo de veinte días, a partir de la publicación, presenten cuantos se crean perjudicados con esta construcción las protestas y reclamaciones que crean oportunas en las oficinas del Gobierno Civil de esta provincia.

Zaragoza, 30 de marzo de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.516

#### Audiencia Provincial de Zaragoza

Cédula de citación

Por la presente se cita a Bonifacio Anora, Aurelia Aguilar Huerta e Isabel Aguilar Gilabert, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, a fin de que el día 30 de abril actual, a las diez de la mañana, comparezcan ante esta Audiencia Provincial (Coso, 1) para asistir al juicio oral de causa seguida contra José Mateo Jerez Soria por el delito de imprudencia.

Zaragoza a tres de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Oficial de Sala, R. Nasarre.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.410

ATECA

D. T. Luis Clemente Melús, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido; En virtud de lo acordado en el suma-

rio número 29 de 1945 sobre robo, contra Mariano Miaz Paniagua y otros, se notifica a este último haberse concluido el sumario y se le emplaza a fin de que en término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza por medio de Letrado y Procurador, o prevenido, caso de no hacerlo, de que le será nombrado de oficio y será declarado rebelde y se acordará su prisión.

Dado en Ateca a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Luis Clemente.—El Secretario, Antonio Noguerol.

Núm. 1.410

ATECA

D. T. Luis Clemente Melús; Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud de lo acordado en el sumario número 43 de 1944 por hurto, contra Felipa Villaverde Vega, que residía en la Carretera del Este, número 22, en Madrid, se participa a las Autoridades y Agentes que si en el plazo de diez días no comparece la misma ante este Juzgado será declarada rebelde, habiéndose acordado su prisión y procediendo a su busca y captura, ingresándola en la Prisión Provincial de Zaragoza a disposición de este Juzgado, y rogándoles a los señores Jueces practiquen dicha prisión una vez hecha ésta y lo participen a este Juzgado. Y emplazándola igualmente a referida procesada para que en plazo de diez días comparezca con Letrado y Procurador ante la Ilma. Audiencia de Zaragoza, prevenida de lo procedente si no lo verificase, aparte de ser declarada rebelde.

Dado en Ateca a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis. T. Luis Clemente.—El Secretario, Antonio Noguerol.

#### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 1.368

DAROCA

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez comarcal sustituto de esta ciudad, en proveído de esta fecha, en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado sobre daños, a virtud de denuncia del Guarda-barrera de la línea férrea, en el paso a nivel de Daroca (carretera de Tortuera), contra Gregorio García, que tuvo su último domicilio en Zaragoza, (calle de Santa Teresa del Niño Jesús, número 12 duplicado) y en la actualidad se ignora paradero, por la presente se cita al mismo por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que el día 10 del próximo mes de abril, a las diecisiete horas, comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado comarcal a la celebración del indicado juicio de faltas, con las pruebas de que intente valerse, y que, caso de incomparecencia, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Daroca a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario comarcal, Juan Bonet.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.502

### Comunidad de Regantes de la villa de Ambel

Se convoca a Junta general extraordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad, para el día 18 de abril próximo, a las doce horas, en el salón de la Casa Consistorial de esta villa.

Asuntos a tratar

Repartimiento extraordinario de alfarde para obras.

Contabilidad ordinaria y extraordinaria; y

Cuantos asuntos interesen a los riegos de la Comunidad.

Si a esa reunión no concurriese suficiente número de partícipes para celebrar sesión, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 21 de dicho mes, a la misma hora y en el mismo local.

Ambel, 29 de marzo de 1946.—El Presidente de la Comunidad, (ilegible).

Núm. 1.508

### «Central de Añón»

Sociedad Anónima

La Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, para tratar del resultado del ejercicio social de 1945, se celebrará el día 28 del corriente, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social.

Tendrán derecho de asistencia los accionistas, en la forma y condiciones que los Estatutos prescriben.

Borja, 3 de abril de 1946.—Por la Comisión liquidadora de «Central de Añón», S. A., Francisco Domínguez.

Núm. 1.525

### La Industrial Jalonera

Sociedad Anónima

La Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, para tratar del resultado del ejercicio social de 1945, se celebrará el día 30 del corriente, a las cuatro de la tarde, en sus oficinas de esta capital (calle de Isaac Peral, 4).

Tendrán derecho de asistencia los accionistas en la forma y condiciones que los Estatutos prescriben.

Zaragoza, 3 de abril de 1946.—El Secretario del Consejo de Administración, Francisco Martínez.

Núm. 1.526

### «Saltos Unidos del Jalón»

Sociedad Anónima

La Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, para tratar del resultado del ejercicio de 1945, se celebrará el día 27 del corriente, a las doce de la mañana, en su domicilio social (calle de Isaac Peral, núm. 4).

Tendrán derecho de asistencia los accionistas, en la forma y condiciones que los Estatutos prescriben.

Zaragoza, 3 de abril de 1946.—El Secretario del Consejo de Administración, Pascual Arellano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI